

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Ejec. Costas. Rdo. # 54001311000120180002700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la se la señora AYLIN ADJANY RINCON GARCIA, a través de su apoderado judicial, mediante la cual demanda librar mandamiento de pago contra el señor JAIRO ALEXANDER VERA RINCON, por el valor de las costas a que fue condenado dentro del presente radicado, y teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente en atención a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra en firme y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del citado estatuto en concordancia con el artículo 431 ibidem, deduciéndose del mismo una obligación clara expresa y exigible que resulta a cargo del señor demandado, y a favor de la parte demandante AYLIN ADJANY RINCON GARCIA, actora en el proceso en que se impusieron las costas, es del caso librar mandamiento de pago contra la parte demandada, en virtud de lo cual el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JAIRO ALEXANDER VERA RINCON** pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la demandante señora **AYLIN ADJANY RINCON GARCIA**, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como costas procesales más los intereses de plazo a la tasa del 0.75%, desde el día 10 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR la solicitud de ejecución y los anexos junto con el presente auto al demandado, señor **JAIRO ALEXANDER VERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.662.894, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. El

temino será contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8° del de la ley 2213 de 2022. Igualmente se indica que para su contestación y demás trámites que considere el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **12 de enero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **002** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959f5d93b88a8614a387589bc4d0fa565f2fe38b2f0913c3ba5b866b2c06bdb0**
Documento generado en 11/01/2023 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190036800 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, allegada por el demandado mediante su apoderada judicial, se dispone:

Una vez verificado el expediente se tiene que, mediante auto del 02 de agosto de 2019, por el cual se admitió la demanda de conformidad con dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y de la adolescencia se fija alimentos provisionales para la entonces menor hija en la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la pensión mensual que devenga el demandado en su calidad de pensionado del policía nacional previo los descuentos de ley. Ordenando oficiar al pagador de CREMIR, en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, mediante auto del 28 de junio de 2022 se DECRETO la terminación y archivo del presente proceso por inasistencia de las partes, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, teniendo presente que la medida trata sobre alimentos provisionales, no es posible ordenar su levantamiento, teniendo en cuenta que no se ha informado la situación en la que se encuentra la alimentaria HEYLEN GERALDIN COBOS BOHORQUEZ; con lo que los alimentos provisionales continuaran vigentes, ahora bien, lo que si es viable, es levantar la orden del descuento por nomina, para la cual se ordenará oficiar al pagador de CREMIR, en la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 12 de enero de 2023	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 002 Conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8727cd6f7ae994a895eeebfb0f84f29cc4cc8bff44083ca5a6a3480b8337f**

Documento generado en 11/01/2023 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120190050300. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, suscrita por el señor Juez Promiscuo Municipal de los Patios N.S., se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese la hora de las **9:00 de la mañana del día (15) de Febrero del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética al demandante señor DANIEL MONTAÑEZ., y a los demandados señores JOSE OMAR MORA CARRILLO, DORIS MORA CARRILLO, LUIS ALBERTO MORA CARRILLO y NELSON MORA CARRILLO, estos últimos hijos de quien en vida se llamó ARISTOBULO MORA CONTRERAS fallecido en Cúcuta el día 27 de julio del 2016, y quien se identificaba con la C.C. 1.993.238 de San Cayetano N.S., a quienes una vez tomada la prueba se les solicita que estas sea analizada con las muestras biológicas de la señora FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMO, madre del demandante y de quien reposan muestras biológicas en ese laboratorio desde el pasado (27) de Septiembre del 2022., como consta de la diligencia de exhumación llevada cabo por el señor Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano N.S. Igualmente una vez llevada a cabo la diligencia de exhumación por parte del señor Juez Promiscuo Familia de los Patios la cual fue programada para el próximo 03 de febrero del 2023 hora 9:00 de la mañana de quien en vida se llamó ANA FRANCISCA CARRILLO MARQUEZ madre de los aquí demandados se determine si el demandante señor DANIEL MONTAÑEZ es hijo del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS (q.e.p.d.). Notifíquese la presente fecha a las partes al correo asomado en la demanda.

Comuníquese al mencionado laboratorio que la parte demandante y demandada gozan del beneficio de amparo de pobreza para la cual se allegara copia del auto mediante el cual se concedió. Oficiense.

Nuevamente se reitera a la parte demandada que deberá cancelar los gastos que genere la exhumación de quien en vida se llamó ANA FRANCISCA

CARRILLO MARQUEZ, así mismo tendrá que prestar toda la colaboración necesaria requerida ante el Juez comisionado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **12 de enero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **002** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fda18a6b0c89118f1aa9be81584ff03f03a4c5275f99d2b24b1e40fdb557a**
Documento generado en 11/01/2023 06:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>